

Normativa

La depuración de la Odontología se inicia con un simple cambio normativo reclamado desde hace muchos años por la Organización Colegial

La Ley de Sociedades Profesionales como exterminadora de la “basura dental”

Dr. Diego Rodríguez Menacho

Dentista (Col. n.º 1905 Colegio Oficial Dentistas Cádiz, CODC).

Abogado (Col. n.º 4887 Colegio Oficial Abogados Cádiz).

Perito en asuntos odontológicos.

Asesor Jurídico y Secretario del CODC.

e-mail: diegorodriguezmenacho@gmail.com

web: www.clinicadentalriosanpedro.es



Los profesionales del sector dental estamos sufriendo una situación excepcional debido a la obligada convivencia con un virus que ha cambiado el mundo que conocemos, en general, y la Odontología, en especial. Sumado a lo anterior, los dentistas volvemos a presenciar y sufrir un nuevo descalabro del sector dental que va a desprestigiar, aun más si cabe, la imagen que tiene nuestra profesión, debido a los continuos cierres desordenados (que no inesperados) de clínicas dentales por todo el territorio nacional. Tal circunstancia va a dejar, por un lado, a miles de pacientes con tratamientos inacabados, con el consecuente daño físico y psíquico de difícil reparación, y, por otro lado, una lamentable situación económica de dichos pacientes, debida a la financiación de los meritados tratamientos. Es lo que acuño como “basura dental”, término que intenta agrupar a todo aquello que está dañando seriamente la profesión, siendo ajena a ella.

Discúlpenme que haya utilizado la primera persona del plural (“los dentistas volvemos”) en el anterior párrafo, obedece a que no solo sufren los pacientes, sino también la profesión dental y los profesionales que la componemos. La Odontología de hoy en día necesita, de inmediato, que tanto la propiedad como las decisiones de las clínicas dentales la tengamos los propios dentistas. Pero no es la panacea de la situación actual, por lo que también es necesario que estos dentistas, así como las sociedades que constituyan para el ejercicio en común, estén sometidos al acatamiento de las normas de los Colegios Profesionales ya que, al igual que los humanos, dentistas los hay buenos, honrados y con ética, pero también los hay menos buenos –por ser comedido–.

La Organización Colegial de Dentistas, tanto en la época liderada por el Dr. Alfonso Villa Vigil (1995-2014) como en la actual representada por el Dr. Óscar Castro Reino (2014-actualidad), lleva años lanzando un mensaje que es ignorado por quien ostenta el poder legislativo en España: necesitamos de forma inmediata, urgente, una modificación de la Ley de Sociedades Profesionales, que obligue, en nuestro sector, que las clínicas dentales sean propiedad de dentistas, y la creación de una Ley de Publicidad Sanitaria, ya que no es igual anunciar un coche que un tratamiento de rehabilitación mediante prótesis sobre implantes.

La culpa de la actual redacción de la inútil Ley de Sociedades Profesionales –que no sirve para absolutamente nada, como intentaré hacer ver al lector de estas líneas– se atribuye al legislador del periodo gobernado por José Luis Rodríguez Zapatero et al. (2004-2011), ya que su lamentable tramitación parlamentaria se produjo en el bienio 2006-2007. Esa animadversión de su partido hacia la dentistería no es algo nuevo, ya que, si tiramos de hemeroteca, exactamente en la década de los 80, por poner un ejemplo, el diputado onubense Carlos Manuel Navarrete Merino criticaba a los dentistas e idolatraba a los protésicos dentales, con ánimo de dar a estos últimos una serie de funciones y atribuciones que, gracias al legislador ordinario y al sentido común, no ostentan. Ha dejado para la posteridad frases en las revistas profesionales de los técnicos como la que se reproduce *ad litteram*:

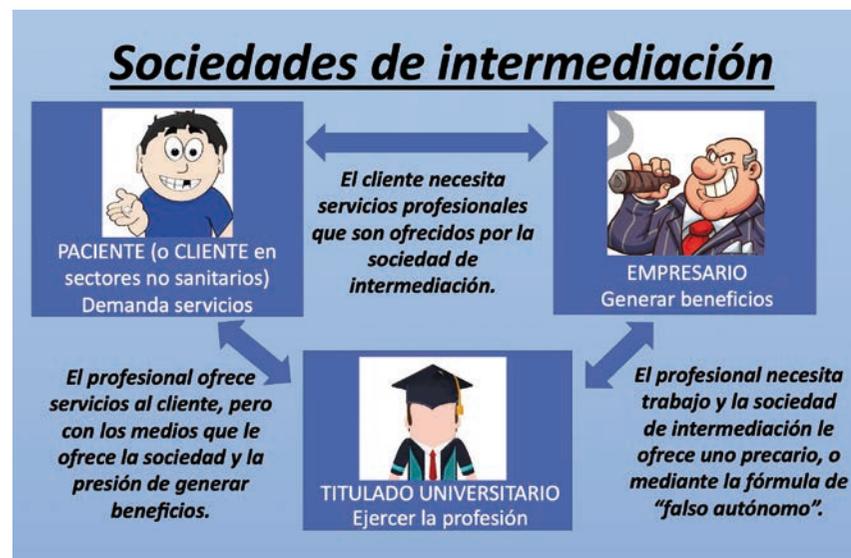
“La prótesis para quien la trabaja”, surgió a través de aquella consigna de “la tierra para quien la trabaja” y forma parte de mi propia filosofía política. Siempre he pensado que las cosas deben pertenecer a quien las genera”.

El objeto de este artículo no es realizar un análisis jurídico de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, pero sí acercar al compañero dentista a su interpretación. Dicha norma se diseñó para posibilitar la aparición de una nueva clase de profesional colegiado (la propia sociedad profesional) que ten-

dría que constituirse conforme a dicha ley, seguida de la necesaria inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional correspondiente, como si de un colegiado de número más se tratase (un compañero más pero no de carne y hueso) sometido al cumplir la normativa colegial. No hacerlo (cometer una infracción) supone la apertura de un expediente disciplinario, que acarrea una sanción. Por lo tanto, el espíritu y la finalidad de la dicha norma era evitar la incertidumbre jurídica existente en las relaciones que tienen lugar en el ámbito profesional (paciente y clínica explotada por una sociedad), regulando el régimen de responsabilidad a favor de los pacientes de los servicios odontológicos que se prestan. Sociedades donde, además de uno o varios dentistas titulados y colegiados que tienen la toma de decisiones por ser mayoría, cabe la posibilidad opcional de admitir capital y personas ajenas a la profesión, pero siempre representando una minoría que no tiene poder de decisión suficiente.

En este aspecto, el texto de la ley es muy claro: como mínimo, la mayoría del capital y de los derechos de voto habrán de pertenecer a socios profesionales, es decir, socios con título de dentista y colegiado en un Colegio de Dentistas. Por lo tanto, el control de la toma de decisiones en las clínicas dentales recae en los dentistas. Además, dichas sociedades tienen obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil, independiente del que deben tener los profesionales a título personal, redundando en beneficio del ciudadano que estará cubierto, como mínimo, por dos seguros (el de la sociedad y el del dentista que lo trata en el seno de dicha sociedad).

Estas sociedades profesionales, además de estar inscritas en el Registro Mercantil, deben estarlo en el Registro del Colegio Profesional del territorio donde se establezcan, quedando sujetas a



Sociedades profesionales



su control disciplinario. Así, la sociedad profesional y los profesionales que ejercen en ella están sometidos al régimen deontológico y disciplinario de su correspondiente actividad profesional, como son los Estatutos Generales y Provinciales, además del Código Ético. De la misma forma que se inhabilita a un dentista durante un periodo de tiempo como sanción por la comisión de una infracción estatutaria y/o disciplinaria, se puede hacer lo mismo con la sociedad.

Hasta ahora todo parece ser maravilloso y perfecto, pero en la realidad que vivimos es completamente diferente porque dicha ley es "papel mojado", ya que permite que las sociedades ofrezcan el servicio profesional sin adoptar la forma de sociedad profesional y, por lo tanto, escapar de la garantía y vigilancia de los Colegios Profesionales, a través de tipos societarios mucho más flexibles, como las sociedades de medios, las sociedades de comunicación de ganancias y las sociedades de intermediación. Estas últimas (sociedades de intermediación) sirven a modo de comunicación entre el paciente, con quien mantienen la titularidad de la relación jurídica, y, por otro lado, el dentista que, vinculado a la sociedad (como socio o asalariado), desarrolla efectivamente la actividad profesional dental.

Como manifiesta un idolatrado compañero jurista en una muy reciente y magistral monografía (Calvo Sánchez, L. *Estudios sobre la Ley de Sociedades Profesionales*. Fundación Registral, Madrid, 2020, pág. 272)⁹, existe:

"(.) una reciente iniciativa parlamentaria que propuso una nueva reforma de la LSP. Se trata de la Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado y publicada en el BOCG, Senado, XII Leg., n.º 320, de 19 de diciembre de 2018. Aunque la Proposición decayó con la disolu-

ción de las Cortes, ha vuelto a registrarse en los mismos términos en la Ley. en curso, presentada por el mismo Grupo y en la misma Cámara: BOCG, Senado, XIV Leg., n.º 18, de 13 de febrero de 2020. La Proposición, auspiciada por la organización colegial estatal de los Odontólogos y Estomatólogos de España y condicionada por el affaire de las clínicas iDental cuyo entramado societario estaba integrado por no pocas sociedades de intermediación, pretendía reconducir las sociedades cuasiprofesionales al marco normativo de la LSP (riqueza tipográfica propia)".

Sirva esta cita para demostrar que la Organización Colegial de Dentistas es la primera que está luchando para que la Ley de Sociedades Profesionales no sea voluntaria, y evitar que existan resquicios para no acatarla. El preámbulo de ambas Proposiciones de Ley (tanto la de 19/12/2018 como la de 13/02/2020), denota la participación (y la presión) de los dentistas en la redacción del texto, el cual reza así:

"La gravedad de los recientes escándalos sanitarios en el mundo de la Odontología, los cuales han puesto de manifiesto las graves consecuencias derivadas de permitir que sociedades mercantiles dedicadas a las prestación de "servicios profesionales" puedan operar libremente en el mercado como sociedades de intermediación sin quedar sujetas a las exigencias de la Ley de Sociedades Profesionales ni a los controles deontológicos que les exigen a los profesionales individuales que prestan dichos servicios, hacen necesarios cambios en dicha Ley para que estos casos no se vuelvan a repetir".

No sé qué más necesita el legislador ordinario para modificar la Ley de Sociedades Profesionales, con el fin de evitar que las sociedades de intermediación no sean sustitutivas de las sociedades profesionales. Necesitamos que las sociedades de intermediación existentes en la actualidad se adapten en un plazo razonable desde la entrada en vigor de la norma modificada (ofreciendo, como mínimo el 51 % a dentistas colegiados), y en caso de no hacerlo, sean disueltas de pleno derecho y cancelados los asientos en el Registro Mercantil.

Con la anhelada modificación, cualquier clínica dental que sea explotada por una mercantil (sociedad) y que tenga por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional de servicios odontológicos deberá constituirse como una sociedad profesional. Así, tanto la mayoría del capital como de los derechos de voto pertenecen a dentistas colegiados, los únicos que priman el beneficio del paciente por encima de los intereses mercantilistas, ofreciendo la garantía de un seguro de responsabilidad civil de la sociedad independiente del propio y ofreciendo un ejercicio profesional que se encuentra bajo la vigilancia de los Colegios Profesionales, garantés desde hace muchas décadas de que el ejercicio de la Odontología sea ético y de calidad. *Dura lex, sed lex.*